



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

IBICUY, AGOSTO DE 2020.-

N° 105.-

RESOLUCION N° 19/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020 y 78/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.E.M., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020 y 17/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48 y 53 corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 16 de agosto de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 16 de agosto de 2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74); VENENCIO, Carlos Alberto (Leg. 76); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146); MENA, José Luis (Leg. 33).

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 3 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 20/2020

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación de algunos trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que resulta un derecho incuestionable del trabajador y trabajadora municipal la posibilidad de poder ascender de categoría durante su carrera laboral.

Que la promoción laboral no es solo un reconocimiento económico sino fundamentalmente es un reconocimiento a su tarea.

Que un número de trabajadores y trabajadoras Municipales no han sido re categorizados en muchos años.

Que es justo reconocer los años de servicio prestados a la comunidad de Ibicuy de parte de estos agentes.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: RECATEGORIZAR a los siguientes trabajadores y trabajadoras Municipales a partir del mes de Julio de 2020.

LE G.	APELLIDO Y NOMBRE	ANTIGÜ EDAD	CATEGORIA	CAMBIO A CATEGORIA
17	DOTTA, LEOPOLDO	30	CATEGORIA3	2
40	ARENAS, MARIA ELENA	15	CATEGORIA9	8
43	PEÑA, MARIA LAURA	14	CATEGORIA 9	6
44	VENENCIO, FRANCO	14	CATEGORIA 9	6
45	AYALA, VICENTE RAMON	15	CATEGORIA 9	7
50	PECRUL, GLADYS NOEMI	14	CATEGORIA 9	7
51	PAZ, RUTH DEL CARMEN	15	CATEGORIA 9	7
52	SOSA, MATILDE MABEL	14	CATEGORIA 9	8
53	PEREZ, VIRGINIA MABEL	15	CATEGORIA 9	7
54	CARDANI, ELENA VIVIANA	15	CATEGORIA 9	7
59	GUERRERO, OSCAR ADOLFO	12	CATEGORIA 6	5
60	DERETICH, CESAR ABEL	14	CATEGORIA 9	8
61	FERRARI, ALEJANDRA NATALIA	12	CATEGORIA 9	8
63	RAMIREZ, HUGO FERNANDO	13	CATEGORIA 9	7
64	RAMIREZ, DIEGO SEBASTIAN	12	CATEGORIA 9	7

65	RAMIREZ, MAURICIO GE	12	CATEGORIA 9	7
66	PAIVA, NORBERTO DOMINGO	13	CATEGORIA 9	8
67	RAMIREZ, PEDRO JUAN	13	CATEGORIA 9	8
69	DIAZ, MARIA CRISTINA	12	CATEGORIA 9	8
70	AUYERO, VICTOR EMILIO	12	CATEGORIA 9	7
71	DURRELS, SERGIO FRANCISCO	12	CATEGORIA 9	8
73	DIAZ, MATIAS ELISEO	12	CATEGORIA 9	7
74	TELLERI, JOSE MARIA	12	CATEGORIA 9	8
76	VENENCIO, CARLOS ALBERTO	10	CATEGORIA 9	6
77	GARCIA, SANDRA MARINA	12	CATEGORIA 7	5
101	RIVAS, MARIA LUISA	7	CATEGORIA 10	9
117	GARCIA, NARCISO ORLANDO	4	CATEGORIA 10	8
118	DASSO, EDGARDO ANDRES	4	CATEGORIA 10	8
119	MAZZOLO , NORBERTO	4	CATEGORIA 10	8
124	VENENCIO, CRISTHIAN	16	CATEGORIA 9	6
126	FERRUTTI, JESUS DARDO	23	CATEGORIA 6	5

ARTICULO 2º:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 3 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 87/2020

VISTO:

Los expedientes N° 261/2020 y 267/2020 caratulados “Solicitud de asistencia económica”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente N° 261/2020 la vecina Alicia Graciela RAMIREZ, DNI 14.452.863, solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes al pago de servicios básicos, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que a fs. 1 del expediente N° 267/2020 la vecina Romina Soledad SALVO, DNI 32.269.651, solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes al pago de servicios básicos, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que a fs. 2, se presenta la certificación negativa emitida por ANSES.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. RAMIREZ, Alicia Graciela, DNI 14.452.863, de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. SALVO, Romina Soledad, DNI 32.269.651, de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 3°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 4 de
agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 88/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 2230890 de la provincia de Entre Ríos y el expediente N° 401/2019 de esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme el expediente de referencia la firma Y.P.F. tramita ante la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos la habilitación para la cantera “El Mangrullo” cuya actividad será la explotación minera a cielo abierto a través de la extracción de arena silícea.

Que atento el estado de las actuaciones referidas corresponde llevar adelante “proceso de participación ciudadana” previsto en el art. 57 del Decreto 4977/09 de la Provincia de Entre Ríos, el cual debe ser realizado en el ámbito de esta Municipalidad en los términos del art. 2 del Decreto 3498/16 GOB de la Provincia de Entre Ríos.

Que conforme Decreto Municipal N° 21/2020 se ha declarado estado de emergencia Sanitaria en el ámbito de la localidad de Ibicuy. Consecuentemente, mediante Decreto 53/2020 se han modificado los procedimientos administrativos, procurando adaptar los trámites a las recomendaciones del COES local de acuerdo a las recomendaciones epidemiológicas en el marco de la pandemia provocada por COVID-19.

Que en fecha 4 de junio de 2020 se recibió en el correo electrónico intendenciaibicuy@gmail.com una propuesta de protocolo para realizar proceso de participación ciudadana proveniente del correo electrónico Mailer-daemon@googlemail.com que luego fue ratificado por la firma YPF.

Que mediante Acta del COES Local de fecha 31 de julio de 2020 se aprobó el protocolo para asamblea publica presentado por la firma YPF.

Que de conformidad a lo expuesto corresponde aprobar el protocolo “para audiencia pública” presentado por la forma YPF y llevar adelante el proceso de participación ciudadana, elevándose a la Secretaria de Ambiente de la provincia de Entre Ríos todo lo actuado una vez finalizado.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: APRUEBESE el Protocolo para Audiencia Pública que como anexo I forma parte del presente, debiéndose llevar adelante el proceso de participación ciudad de conformidad al mismo.

Artículo 2º: Oportunamente elévese a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 4 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 89/2020

VISTO:

El expediente N° 686/19 Caratulado "DESIGNA CONTADOR" y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 del expediente de referencia obra Decreto N° 87/19, mediante el cual se procedió a contratar temporalmente al Contador Silvio Oscar CARBALLO DNI 29.902.185 Matricula 3646 del CPCEER, con domicilio en calle Galarza N° 555 de la localidad de Gualeguay, para prestar servicios como Asesor Contable.

Que conforme surge de lo expuesto a fs. 3, la contratación del Contador CARBALLO se realizo con carácter urgente, a efecto de cubrir la vacancia provocada por la renuncia de quien fuera contador hasta el día 10 de diciembre de 2019.

Que no obstante la contratación del Contador Público Nacional CARBALLO, desde la Secretaria de Hacienda y Finanzas se llevo adelante una convocatoria a profesionales a efectos de cubrir el cargo de Contador Municipal de conformidad al art. 136 de la Ley 10.027 t.o.

Que de fs. 5 a 54 del expediente de referencia obran agregados "Currículo Vitae" de diferentes Contadores Públicos Nacionales que respondieron a la convocatoria realizada por esta Municipalidad.

Que examinadas las postulaciones, teniendo especial atención a los requisitos del art. 136 de la Ley 10.027 t.o., la cercanía del lugar de residencia con nuestra localidad, la formación académica y la experiencia profesional entre otras consideraciones.

Que conforme a lo expuesto resulta oportuno contratar de manera temporal a la Contadora Publica Nacional Fabiola ZURMUHLE M.P. 4363, y hasta tanto se lleve adelante la designación en los términos del art. 136 de la Ley 10.027 t.o. para que preste tareas como Contadora Municipal.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTICULO 1º: CONTRÁTESE a partir del día 1 de agosto hasta el día 31 de octubre de 2020, a la Contadora Publica Nacional Fabiola Carolina ZURMUHLE DNI N° 26.610.867 M.P. 4363, con domicilio en calle Cochabamba N° 787 de la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a fin de prestar servicios como profesionales y en calidad de Contadora Municipal de esta Municipalidad de Ibicuy.

ARTÍCULO 2º: PÁGUESE a la Contadora Fabiola Carolina ZURMUHLE DNI N° 26.610.867, la suma mensual de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00).

ARTÍCULO 3º: La tendrá vigencia por el plazo de tres meses, renovables hasta tanto se perfeccione la designación de la profesional en la forma prevista por el art. 136 de la Ley 10.027 t.o.

ARTÍCULO 4º: Por el Área de Recursos Humanos, procédase a confeccionar el pertinente Contrato en la forma de estilo.

ARTÍCULO 5º: Por Contaduría Municipal realícese las imputaciones correspondientes a la presente contratación.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

IBICUY, 5 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 22/2020

VISTO:

La solicitud del agente Cesar Deretich, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal DERETICH, Cesar DNI 25.266.257 (Leg. 60) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al señor DERETICH, Cesar DNI 25.266.257 (Leg. 60), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 5 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 90/2020

VISTO:

La ordenanza N° 265/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 265/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ibicuy, 5 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 21/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 296/2020 caratulado “Adelanto de sueldo”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el agente municipal RAMIREZ, Mauricio DNI 28.197.947 (Leg. 65) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente y de carácter excepcional, la cual ha sido detallada a funcionarios intervinientes.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al señor RAMIREZ, Mauricio DNI 28.197.947 (Leg. 65), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 5 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 90/2020

VISTO:

La ordenanza N° 265/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la ordenanza 265/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2º: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ibicuy, 5 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 91/2020

VISTO:

La ordenanza N° 266/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la ordenanza 266/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2º: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 5 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

Nº 267/2020

VISTO:

La necesidad de generar políticas públicas aplicadas al mejoramiento habitacional de los vecinos de Ibicuy.

La ordenanza Nº 14/2012 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ibicuy en fecha 21 de junio de 2012 y el dictamen de comisión Nº 5/2020;y,

CONSIDERANDO:

Que esta gestión de Gobierno tiene un compromiso impostergable con el desarrollo humano de todos nuestros vecinos, dentro de lo cual se encuentra la necesidad de concretar mejoras habitacionales en muchos hogares familiares.

Que el Art. 9º del Anexo I de la Ordenanza 14/12, dispone la creación de un Fondo Especial para programas solidarios de mejoramiento de viviendas con carácter reintegrable, integrado por el 50% del producto de la venta de los terrenos.

Que resulta necesario regular ese fondo surgido de la venta de terrenos municipales creando un programa de mejoramiento, refacción y/o ampliación de vivienda que pueda satisfacer correctamente esas demandas.

Que es un programa dignificante para la comunidad y tendrá como objetivo lograr las condiciones mínimas de habitabilidad, mejorando la calidad de vida de los vecinos reduciendo su vulnerabilidad.

Que es deber del estado municipal atender a estas necesidades de la población haciendo un uso ordenado de los recursos que disponemos, poniendo el mayor énfasis en satisfacer las necesidades más urgentes.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉESE el “Programa de mejoramiento de viviendas” (Pro.Me.V), destinado al mejoramiento, ampliación y refacción de viviendas particulares.-

ARTÍCULO 2º: AFECTACION: El programa deberá afectarse a la refacción y/o mejoras estructurales de las viviendas familiares. No podrá aplicarse el programa a mejoras de naturaleza ociosas (quinchos, parrillas, mejoramiento de patios y jardines), comerciales, o aquellas que a criterio de la autoridad de aplicación no representen un mejoramiento en el hábitat de la familia.

ARTÍCULO 3º: El programa estará destinado a grupos familiares con residencia en la localidad. El grupo familiar deberá acreditar una residencia mayor a 3 años en la localidad o estar constituido al menos un integrante que tenga residencia en nuestra localidad. Así mismo se destinara a familias que tengan su vivienda propia.

ARTÍCULO 4º: Créese el REGISTRO DE ASPIRANTES al PROMEV.

Categoría de Aspirantes: La autoridad de Aplicación deberá calificar los aspirantes según las siguientes categorías:

- A. Grupo Familiar con ingresos formales.
- B. Grupos Familiares sin ingresos formales.
- C. Grupos familiares con necesidades de mejoramiento habitacional por problemas de salud.
- D. Grupos familiares con necesidades habitacionales básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 5º: La adjudicación de los programas se realizará por el Departamento Ejecutivo, atendiendo razonablemente a cada categoría. Cuando exista mayor cantidad de aspirantes que los cupos aprobados deberá realizarse la adjudicación mediante un sorteo público.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo evaluará según los recursos disponibles la cantidad de cupos a otorgar. En cada oportunidad deberá convocar en un plazo no menor a 10 días a nuevos aspirantes, los cuales se incorporan al Registro de Aspirantes. Si finalizado dicho proceso, resulta que el

número de Aspirante supera al de los cupos en una proporción que por su insignificancia no justifique la realización de un sorteo público, el Departamento podrá ampliar los cupos, afectando nuevos recursos a efectos de satisfacer la totalidad de los Aspirantes.

ARTÍCULO 7º: El monto adjudicado no podrá exceder el equivalente a 2 haberes básicos de la categoría 1 del escalafón municipal vigente al momento del requerimiento.-

ARTICULO 8º: La familia interesada deberá presentar junto con la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos formales, el proyecto de refacción a realizar, con un listado de los materiales.

ARTÍCULO 9º: El presente programa se ejecutara mediante la modalidad de entrega de materiales con fine específico. A dicho fin la Municipalidad deberá comprar los materiales según el monto y detalle acordado en convenio especial. Cuando la naturaleza de la obra lo permita, la entrega de materiales podrá realizarse por etapas, siendo requisito el cumplimiento de las primeras etapas de obras para las entregas posteriores, pudiendo la administración rescindir anticipadamente el contrato en caso de advertir un uso inadecuado o diferente al acordado de los materiales otorgados. En dichos casos se suspenderá la entrega de materiales, y el reintegro del beneficio se readecuará a los materiales efectivamente otorgados.

ARTÍCULO 10º: El beneficiario deberá reintegrar el valor de los materiales otorgado en no más de 12 cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la firma del convenio.- El beneficiario podrá solicitar una espera de dos meses para el inicio del pago de los reintegros, siempre que acredite que afectará sus recursos a la realización de la obra.

ARTÍCULO 11º: Cuando existan razones atendibles de extrema vulnerabilidad social, podrá acordarse el aumento de los montos y/o reintegro en un número mayor de cuotas, estableciéndose el valor de las mismas conforme la realidad socio ambiental del grupo familiar.

ARTICULO 12º: La solicitud deberá realizarse por Mesa de Entradas mediante nota detallando información catastral de la vivienda y la mejora a realizar,

además deberá adjuntar a la nota, fotocopia de DNI y en caso de tener, recibo de sueldo.-

ARTICULO 13º: Para su evaluación y aprobación deberá constar un informe socioeconómico otorgado a estos fines por el área de Desarrollo Humano de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 14º: Cuando la Autoridad de Aplicación advierta algún incumplimiento a los requisitos del presente régimen o la falsedad de alguna declaración podrá rechazar un aspirante en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 15º: El presente programa se integrara con recursos provenientes del Fondo Especial para programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas previsto en el art. 9 de la Ordenanza 14/12, como también con otros recursos de origen Nacional Provincial y/o Municipal.

ARTICULO 16º: Registrar, comunicar, publicar, archivar.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 6 de agosto de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N° 267/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 92/2020, de la fecha 7 de agosto de 2020.-

IBICUY, 7 de agosto de 2020.-.

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 92/2020

VISTO:

La ordenanza N° 267/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 6 de agosto de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 267/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 6 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 7 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 268/2020

VISTO:

La necesidad de fomentar y respaldar los pequeños emprendimientos comerciales de nuestra localidad;

El dictamen de comisión N° 5/2020 con fecha 4 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la pandemia declarada por la OMS a raíz del COVID-19 muchos rubros y comercios de nuestra ciudad se vieron obligados a interrumpir sus actividades habituales ya que fueron considerados no esenciales.

Que con el correr de los meses algunos fueron retomando su actividad paulatinamente.

Que así mismo, los rubros que aquí se mencionan son aquellos que aun hoy se encuentran imposibilitados o en proceso de reapertura.

Que durante los meses que no trabajaron no tuvieron ingresos y por tanto acumularon deudas o deben reponer mercadería o adecuar sus instalaciones para su reapertura, todo esto evidentemente, necesario para poder brindar una optima atención y/o servicio.

Que es prioridad para este Concejo deliberante brindar herramientas de apoyo a los emprendedores y comerciantes de nuestra Ciudad para que puedan retomar su actividad de la mejor manera posible.

Que la Municipalidad de Ibicuy recibió un aporte extraordinario a raíz de la lucha contra el virus y es necesario emplearlo en parte para acompañar a los comercios que cerraron sus puertas.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CREESE el “Programa de Apoyo Económico para actividades comerciales suspendidas en el marco de la pandemia por COVID-19” destinado a emprendimientos comerciales radicados en la localidad de Ibicuy, y que debieran suspender sus actividades.

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios del programa los emprendimientos económicos radicados en la localidad dentro de los rubros, turismo, hotelería, gastronomía y deportivo.

ARTÍCULO 3º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a otorgar aportes económicos de hasta la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00), reintegrables en 12 cuotas mensuales consecutivas, y sin ningún recargo en concepto de intereses, gastos o de ninguna otra naturaleza similar.

ARTÍCULO 4º: Los interesados deberán presentar el requerimiento ante el Departamento Ejecutivo, el cual deberá controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente norma y en caso de corresponder, suscribir convenio a efectos de instrumentar el aporte económico.

ARTÍCULO 5º: El presente programa estará destinado a emprendimientos comerciales, que estando incluidos en el listado del art. 2º, sean de naturaleza familiar, con conocimiento público de su funcionamiento con anterioridad al Estado de Emergencia declarado por el Decreto 21/2020. Los aportes deberán tener como único destino gastos aplicables al reinicio de sus actividades.

ARTÍCULO 6º: El pago de las cuotas de reintegro será del 1 al 10 de cada mes, a comenzar al mes siguiente del reinicio de su actividad.

ARTÍCULO 7º: El presente programa será financiado con fondos provenientes de la partida rentas generales del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8º: Registrar, comunicar, publicar, archivar.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 6 de agosto de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N° 262/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 93/2020, de la fecha 7 de agosto de 2020.-

IBICUY, 7 de agosto de 2020.-.

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 93/2020

VISTO:

La ordenanza N° 268/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 6 de agosto de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 268/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 6 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 7 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 23/2020

VISTO:

El expediente N° 290/2020, caratulado “Adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal GARCIA, Narciso DNI 20.321.883 (Leg. 117) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad financiera de carácter urgente.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al señor GARCIA, Narciso DNI 20.321.883 (Leg. 117), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 9 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 24/2020

VISTO:

La solicitud de la agente Mabel PEREZ y;

CONSIDERANDO:

Que la agente municipal PEREZ, Mabel DNI 17.684.494 (Leg. 53) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE a la Sra. PEREZ, Mabel DNI 17.684.494 (Leg. 53), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 9 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 94/2020

VISTO:

El expediente 271/2020 caratulado "Solicitud de asistencia económica"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la vecina Teresa ARIAS, DNI 5.673.528, solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a su salud, indicando el pago de estudios médicos de urgencia, describiendo además, que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. ARIAS, Teresa, DNI 5.673.528, de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 7 de
agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 25/2020

VISTO:

El expediente N° 295/2020 caratulado “Adelanto de Sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que la agente municipal SOSA, Iris Ivana DNI 22.807.256 (Leg. 108) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en

concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE a la Sra. SOSA, Iris Ivana DNI 22.807.256 (Leg. 108), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 14 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 26/2020

VISTO:

El expediente N° 294/2020 caratulado “Adelanto de Sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal DIAZ, Matias Eliseo DNI 30.206.171 (Leg. 73) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al Sr. DIAZ, Matias Eliseo DNI 30.206.171 (Leg. 73), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 14 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 27/2020

VISTO:

El expediente N° 303/2020 caratulado "Adelanto de Sueldo", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el agente municipal RAMIREZ, Pedro DNI 30.171.097 (Leg. 67) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable.

Que a fs. 2 toma intervención Secretaria de Gobierno dando lugar a lo peticionado por el agente.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al Sr. RAMIREZ, Pedro DNI 30.171.097 (Leg. 67), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 14 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 28/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020 y 86/2020 el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020, 17/2020 y 18/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48/2020, 53/2020, 78/2020 y 86/2020, corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 30 de agosto de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1º: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 16 de agosto de 2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146).

ARTICULO 2º:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 16 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 29/2020

VISTO:

El Decreto N° 28/2019 D.E.M referente a la incorporación de planta permanente del agente MAGLIONI, Gervasio Martin – Legajo N° 145, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al desempeño en sus tareas es oportuno brindarle una mayor responsabilidad en beneficio de una mayor organización y orden en el trabajo municipal;

Que por las tareas asignadas es necesario un reconocimiento y una retribución adicional a sus haberes mensuales que percibe como agente de planta permanente de este Municipio;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1º: Abónese a partir del 1º de agosto de 2020, al Sr. MAGLIONI GERVASIO MARTIN – Legajo N° 145, en calidad de adicional no remunerativo

por la tarea asignada, la suma del equivalente al 50% de la categoría que revista.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 18 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 95/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020 y 86/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizó una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que en fecha 14 de junio, como consecuencia del brote epidemiológico de COVID-19 ocurrido en esta localidad, esta Administración mediante Decreto 65/2020 dispuso la inmediata regresión a la fase inicial del aislamiento social preventivo y obligatorio, dejándose sin efecto el decreto 48/2020 y suspendiendo los efectos pertinentes del 65/2020.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 605/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que

siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante el Decreto 78/2020 se prorrogó la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 2 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 86/2020 se prorrogó la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 16 de agosto de 2020.

Que la situación epidemiológica de la localidad se mantiene dentro de los parámetros esperados, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020 y 86/2020 y dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes al "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" previstas en los DNU 605/2020 y 641/2020 hasta el día 30 de agosto de 2020, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020 hasta el día 30 de agosto de 2020, continuando la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en los términos del Título Dos del DNU 605/2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2°: De conformidad al art. 5 del DNU 605/2020 comuníquese a toda la comunidad de Ibicuy las siguientes reglas de conductas aplicables durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y

dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR el reinicio de actividades presenciales, deportivas, culturales, educativas, religiosas y comerciales, previa autorización del COES local, siempre que cumplan con los requerimientos del artículo 2º de la presente norma, con un máximo de 10 asistentes, sin excepción.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 18 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 96/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 332/2020 caratulado “Ayuda económica”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia, el vecino PEREZ, Raúl Alberto, DNI 24.571.257, solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a su salud, indicando el pago de medicación de urgencia, describiendo además, que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19.

Que a fs. 2 y 3 se presentan las recetas de la medicación necesaria para su tratamiento.

Que a fs. 4 se presenta la certificación negativa emitida por ANSES.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. PEREZ, Raúl Alberto, DNI 24.571.257, de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 21 de
agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 97/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 299/2020 caratulado “Ayuda económica”;
y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia, la vecina TAJLEABUE, María de los Ángeles, DNI 31.623.463, solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos atinentes a su vivienda, indicando que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia a raíz de la pandemia por COVID-19 y debe afrontar gastos de conexión de agua potable.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que es función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de emergencia, es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. TAJLEABUE, María de los Ángeles, DNI 31.623.463, de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), para atender gastos extraordinarios de emergencia.-

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 21 de
agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 30/2020

VISTO:

La solicitud del agente Dardo Jesús Ferrutti y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal FERRUTTI, Dardo Jesús DNI 20.321.883 (Leg. 126) solicita se otorgue una suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de dos periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1º: OTORGUESE al Sr. FERRUTTI, Dardo Jesús DNI 20.321.883 (Leg. 126), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2º: El presente beneficio deberá ser compensado en dos periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3º: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 21 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 31/2020

VISTO:

El expediente N° 302 caratulado “Adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la agente municipal RUIZ DIAZ, Fabiana Noemí DNI 29.245.457 (Leg. 130) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable.

Que a fs. 2 toma intervención Secretaria de Gobierno dando lugar a lo peticionado por la agente.

Que toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en no más de tres periodos mensuales consecutivos.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1º: OTORGUESE a la Sra. RUIZ DIAZ, Fabiana Noemí DNI 29.245.457 (Leg. 130), la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2º: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales en montos iguales.

Artículo 3º: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 25 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 32/2020

VISTO:

El Expediente administrativo N° 301/2020, caratulado “Informe S/ talonarios de rentas municipales”, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de nota obrante a fs. 1 del expediente de referencia en fecha 18 de agosto de 2020, se detectó que por error involuntario se habían utilizados incorrectamente los talonarios de recibos correspondientes a “Derechos de Higiene y Seguridad” interrumpiendo el orden de correlatividad en cuanto a numeración y fechas respectivas.

Que los comprobantes por tal motivo quedaron con fechas inadecuadas en cuanto a su correlatividad, siendo las numeraciones afectadas las que van desde el número 16601 a 16650, como así también la numeración que va desde el 17501 al 17509 inclusive, talonarios ingresados desde el 23/07/2020 hasta el 18/08/2020 inclusive.

Que a efectos de corregir este error en adelante y salvaguardar los actos configurados en los talonarios enunciados en el párrafo anterior, corresponde anular los talonarios de recibos de “Derechos de Higiene y Seguridad” correspondientes a la numeración 17351 al 17500, 17510 a 17600, ambos inclusive.

Que corresponde dejar a salvo que los números 17601 se corresponden cronológicamente como continuidad del número 17650 y los que corresponden del 17501 al 17509.

Por ello, y en uso de atribuciones legalmente conferidas por el artículo 107º de la Ley 10.027,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1º: Anúlense los talonarios de recibos de Derechos de Higiene y Seguridad correspondientes a la numeración 17351 al 17500, 17510 a 17600.

Artículo 2º: Dejarse constancia que al número 17601 le prosigue cronológicamente la numeración 17350 arrancando la misma el 23 de julio del 2020, luego con fecha 18 de agosto del 2020 finaliza la numeración 17650 y comienza con igual fecha la numeración 17501 hasta la 17509 donde se subsana el error, continuando la numeración 17651 con fecha correlativa.

Artículo 3º: Pase al Departamento Tesorería, a sus fines y efectos.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cumplido, archívese.

IBICUY, 26 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 98/2020

VISTO:

El Decreto Municipal N° 055/19 de fecha 25 de septiembre de 2019 y el presente estado de crisis sanitaria declarado mediante Decreto 21/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 055/19, se otorgó un incremento de haberes para los empleados de esta Municipalidad.

Que tanto el normal desarrollo de las administraciones públicas, como el orden social habitual se encuentran profundamente alterados por las situaciones de emergencia sanitaria que se está atravesado en el marco de la pandemia mundial provocada por el virus COVID-19.

Que no habiéndose otorgado incrementos de haberes en el transcurso del año 2020, esta Administración entiendo oportuno otorgar un aporte económico no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos retroactivos de haberes.

Por ello, y en uso de atribuciones legalmente conferidas por el artículo 107º de la Ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE para los meses de agosto y septiembre de 2020 un aporte económico de carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos retroactivos de haberes, un valor equivalente a 20% tomando como base para su cálculo el Básico y la Antigüedad vigente al 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2º: OTORGUESE para los meses de octubre y noviembre de 2020 un aporte económico de carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos retroactivos de haberes, un valor equivalente a 10% tomando como base para su cálculo el Básico y la Antigüedad vigente al 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3º: Establézcase como haber mínimo garantizado a partir del 1 de octubre de 2020 la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$22.680,01).

ARTÍCULO 4º: Establézcase como haber mínimo garantizado a partir del 1 de diciembre de 2020 la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTO NOVENTA Y CINCO (\$26.795,00).

ARTÍCULO 5º: Impútese los montos que erogue el presente decreto a la partida principal PERSONAL, partida parcial ASIGNACIONES FAMILIARES DEL PRESUPUESTO AÑO 2020.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cumplido, archívese.

IBICUY, 31 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 99/2020

VISTO:

El expediente 237/2020, caratulado “Subsidio Club Social y Deportivo Fluvial” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, el Sr. Fernando D. ORCESE en su carácter de Tesorero del Club Social y Deportivo Fluvial de la localidad, presenta una solicitud de asistencia económica de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00.-) para solventar los gastos administrativos de la institución.

Que en la nota de referencia destaca la nula generación de ingresos a raíz de la pandemia generada por COVID-19 y la interrupción de actividades.

Que a fs. 2 el Secretario de deporte y juventud de la Municipalidad considera importante acompañar en esta oportunidad la solicitud del Club.

Que a fs. 3 el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad informa que resulta viable y atendible la solicitud del Club, la cual no altera el normal funcionamiento de la administración. Agregando que resulta de suma importancia fortalecer a las instituciones de la Ciudad.

Que a fs. 4 la Secretaria de Gobierno afirma que en el marco del compromiso de esta Gestión de Gobierno con el deporte local y el acompañamiento a las instituciones de la Ciudad es necesario dar lugar a lo solicitado.

Que es prioridad para la gestión de gobierno la actividad de los Clubes sociales y deportivos de la Ciudad, promoviendo y acompañando toda actividad generada desde las instituciones para niños, niñas, adolescentes y vecinos de Ibicuy.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco del decreto 2/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al Club Social y Deportivo Fluvial (Pers. Jur. 373)

Artículo 2°: Páguese al Sr. Leonardo Morales en su carácter de Presidente de la Institución la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00.-)

Artículo 3°: Autorícese a realizar las imputaciones a las aéreas correspondientes.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 25 de
agosto de 2020.

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 100/2020

VISTO:

El expediente 253/2020, caratulado “Subsidio Club Social y Deportivo Tracción” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 a 3 del expediente de referencia, el Sr. Ramón Mario MARTINEZ y la Sra. Gimena Daiana Correa en su carácter de Presidente y Secretaria del Club Social y Deportivo Tracción respectivamente, presenta una solicitud de asistencia económica no reintegrable de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 92/100 (\$92.695,92.-) para realizar mejoras en las instalaciones deportivas de la Institución con el cambio de luminarias en la cancha de bochas y basquet.

Que las modificaciones se vieron impedidas ante la nula generación de recursos por la pandemia de COVID-19.

Que en la nota de referencia las autoridades del Club destacan la historia de más de 70 años de vida con la activa participación de vecinas y vecinos de Ibicuy y el desafío de las nuevas autoridades de generar espacio de formación, contención y recreación de sus socios

Que a fs. 4 a 9 se adjuntan presupuestos de las luminarias requeridas, estos presupuestos son de las marcas Paternal S.R.L, Don Luciano y Gustavo Pasquale, con las cotizaciones de lo requerido.

Que a fs. 10 el Secretario de Deportes y Juventud menciona la necesidad de dar curso a lo requerido en virtud de fomentar la generación de actividades sociales y deportivas.

Que a fs. 11 el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad informa que resulta viable y atendible la solicitud del Club, la cual no altera el normal funcionamiento de la administración, recomendando otorgar el monto solicitado en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas de igual monto.

Que a fs. 12 la Secretaria de Gobierno afirma que en el marco del compromiso de esta Gestión de Gobierno con el deporte local y el acompañamiento a las instituciones de la Ciudad es necesario dar lugar a lo solicitado.

Que es prioridad para la gestión de gobierno la actividad de los Clubes sociales y deportivos de la Ciudad, promoviendo y acompañando toda actividad generada desde las instituciones para niños, niñas, adolescentes y vecinos de Ibicuy.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco del decreto 2/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio no reintegrable al Club Social y Deportivo Tracción (Dec. MGJ 4762).

Artículo 2º: Páguese al Sr. Ramón Mario MARTINEZ en su carácter de Presidente de la Institución la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$92.695,92.-)

Artículo 3º: El pago será en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (30.898,54.-) a partir del mes de agosto de 2020.

Artículo 4º: Autorícese a realizar las imputaciones a las aéreas correspondientes.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 25 de
agosto de 2020.

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 101/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 351/2020 caratulado "Asistencia Economica", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia, la vecina CASTILLO, Blanca Isabel, DNI 17.966.840, solicita una asistencia económica de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00.-) a fin de afrontar gastos de urgencia relacionados con la satisfacción de necesidades básicas.

Que a fs. 2 se presenta la certificación negativa emitida por ANSES.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. CASTILLO, Blanca Isabel, DNI 17.966.840 de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00.-) para gastos de emergencia.

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 26 de
agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 102/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 353/2020 caratulado "Asistencia Económica", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia, el vecino DERETICH, Adrian Cruz, DNI 40.838.762, solicita una asistencia económica de PESOS OCHO MIL (8.000,00.-) a fin de afrontar gastos de urgencia relacionados con la satisfacción de necesidades básicas.

Que a fs. 2 se presenta la certificación negativa emitida por ANSES.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: OTORGAR un subsidio no reintegrable al Sr. DERETICH, Adrian Cruz, DNI 40.838.762 de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00.-) para gastos de emergencia.

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 26 de
agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 103/2020

VISTO:

La solicitud de la vecina CRESPIEN, Luciana; y,

CONSIDERANDO:

Que la vecina CRESPIEN, Luciana, DNI 39.851.008, solicita una asistencia económica de carácter urgente de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SESENTA Y NUEVE (\$5.914,69.-) para solventar pagos relacionados a los servicios básicos de su vivienda.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. CRESPIEN, Luciana DNI 39.851.008 de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SESENTA Y NUEVE (\$5.614,69.-) para gastos de emergencia.

Artículo 2°: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 27 de
agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

VISTO:

El expediente N° 33/2020 caratulado "Solicita escritura".

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha veintisiete de Agosto del corriente año, plasmado en el Acta N° 08/2020.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia la vecina **GALEANO, Analia Raquel** D.N.I. N° 38.433.264, solicita se autorice la escritura traslativa del lote N° 12 de la MANZANA N° 97 de la planta urbana de la Municipalidad de Ibicuy, que ocupa hoy como poseedor a título de dueño.

Que el Lote mencionado fue adquirido en la compra por la aquí solicitante a la Municipalidad de Ibicuy, en fecha de 9 de septiembre de 2013, según documentación que exhibe y constancias obrantes en el municipio;

Que el inmueble en cuestión se encuentra identificado como LOTE 12, MANZANA 97 con una superficie de 270 m2, según mensura practicada por el Agrimensor Osvaldo ZUBILLAGA, Mat. 23.866;

Que acredita haber abonado la totalidad del predio adquirido;

Que es intención del solicitante regularizar la situación del inmueble en cuestión y gestionar la escritura traslativa de dominio desde esta Municipalidad como titular del bien, a su favor;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°:- Autorízase al Señor Intendente Municipal **Roldan, Gustavo Rodolfo** y a la Señora Secretaria de Gobierno **García, Noelia Solange** a Firmar la escritura traslativa de dominio a favor de GALEANO, Analía Raquel, D.N.I. 38.433.264, Expediente N° 33/2020 respecto al terreno identificado como LOTE 12 MANZANA 97 de una superficie de 270 m2 de la planta Urbana de esta Municipalidad.-

Artículo 2°:- Expídase copia de la presente a la solicitante, a los fines y efectos dispuestos;

Artículo 3°:- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

IBICUY, 27 DE AGOSTO DE 2020

Pase la presente ordenanza N° 269/2020 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

Promulgada por el D.E.M mediante decreto N° 104/2020 de la fecha 28 de agosto de 2020.

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 104/2020

VISTO:

La ordenanza N° 269/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 269/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 270/2020

VISTO:

El expediente N° 34/2020 caratulado “Presupuesto participativo”, y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha veintisiete de Agosto del corriente año, plasmado en el Acta N° 08/2020.

CONSIDERANDO:

Que la ley 10.027 que regula los municipios, permite incluir en la elaboración y confección del presupuesto la participación ciudadana.

Que esta herramienta apunta a profundizar la gestión Municipal con la participación y colaboración del ciudadano como individuo enmarcado dentro de la sociedad.

Que el Presupuesto Participativo apunta a generar un compromiso de la población en el destino de los Recursos Municipales.

Que esta Gestión de Gobierno quiere promover activamente la participación de la juventud a través de distintas Áreas.

Que con el Presupuesto Participativo, por medio de asambleas y reuniones, se formulan distintas propuestas y proyectos poniéndose a consideración de cada vecino.

Que se refiere a crear y garantizar espacio públicos de integración, participación y gestión entre los vecinos y la municipalidad de Ibicuy.

Que este Municipio entiende, como forma de afianzar esta política de participación de la juventud, la implementación del Presupuesto Participativo como una herramienta eficaz para canalizar sus demandas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: Institúyase el proceso de PRESUPUESTO PARTICIPATIVO en la Municipalidad de Ibicuy.

Artículo 2°: Queda establecido que se afectará el 0,3% del presupuesto general al Presupuesto Participativo en la Municipalidad de Ibicuy.

Artículo 3°: El Presupuesto Participativo se implementará con la en los niveles primario, secundario y terciario del sistema educativo de Ibicuy,

mediante la capacitación, debate y elaboración de proyectos y definen prioridades para el destino asignado a los recursos.

Artículo 4°: Cada grupo de alumnos podrá, en el marco del Presupuesto Participativo, celebrar convenios con esta Municipalidad a los fines de la ejecución de cada uno de los proyectos comunitarios elegidos.

Artículo 5°: Estarán a cargo del seguimiento de avance de los proyectos y posteriormente de la ejecución del o de los proyectos elegidos un “Comité de Presupuesto Participativo”, el que se integrará por, representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y 2 representantes de cada bloque del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°: En esta primera etapa se apunta a implementar el Presupuesto Participativo en las escuelas secundarias de nuestra localidad pero aspirando a que año tras año pueda expandirse no solo a las demás instituciones educativas sino que también a todos los vecinos, barrios y otras instituciones públicas.

Artículo 7°: Este concejo deberá realizar el reglamento por el cual deberán regirse todos los proyectos participantes, este reglamento será anexado a esta ordenanza.

Artículo 8°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-

IBICUY, 27 DE AGOSTO DE 2020

Pase la presente ordenanza N° 270/2020 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

Promulgada por el D.E.M mediante decreto N° 105/2020 de la fecha 28 de agosto de 2020

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 105/2020

VISTO:

La ordenanza N° 270/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 270/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 28 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 106/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 361/2020 “Solicitud PRO.ME.V”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina GUERRERO, Andrea Lorena, DNI 29.245.418 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría “A”.

Que de fs. 2 a 4 se presenta la documentación requerida a la beneficiaria.

Que a fs. 5 se presenta el cotejo de presupuestos de los materiales solicitados.

Que a fs.5 vta. el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad aprueba la compra de materiales al corralón La Delfina de la Localidad.

Que a fs. 6 la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar a la vecina GUERRERO, Andrea Lorena, D.N.I 29.245.418, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ (\$26.110,00) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.-

Artículo 2°: A los fines del artículo 1°, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3°: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón “La Delfina”.

Artículo 4°: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de septiembre del

corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 83/100 (\$2.175,83.-).

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 28 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 107/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020 y 95/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de

medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizó una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que en fecha 14 de junio, como consecuencia del brote epidemiológico de COVID-19 ocurrido en esta localidad, esta Administración mediante Decreto 65/2020 dispuso la inmediata regresión a la fase inicial del aislamiento social preventivo y obligatorio, dejándose sin efecto el decreto 48/2020 y suspendiendo los efectos pertinentes del 65/2020.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 605/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante el Decreto 78/2020 se prorrogó la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 2 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 86/2020 se prorrogó la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 16 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 95/2020 se prorrogó la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 30 de agosto de 2020.

Que la situación epidemiológica de la localidad se mantiene dentro de los parámetros esperados, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020 y 95/2020 y dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes al “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” previstas en los DNU 605/2020 y 641/2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Que mediante el DNU 714/2020, se definieron zonas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y zonas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” quedando nuestro Departamento y localidad en el primero de los grupos.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020 hasta el día 20 de

septiembre de 2020, continuando la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en los términos del Título Dos del DNU 605/2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: De conformidad al art. 5 del DNU 605/2020 comuníquese a toda la comunidad de Ibicuy las siguientes reglas de conductas aplicables durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 31 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 33/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020 y 95/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 está Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el

mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020, 17/2020, 18/2020 y 28/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48/2020, 53/2020, 78/2020 y 86/2020, corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45);

BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74);
ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146).

ARTICULO 2º:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 31 de agosto de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA